

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y suplido por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTAMAR.—Núm. 606.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 360 de 4 de Noviembre próximo pasado, consultando á este Ministerio acerca de la disconformidad que existe entre el art. 4.º de la Ley orgánica del poder judicial vigente hoy en esas Islas que prohíbe á los Jueces ni Tribunales entender directa ni indirectamente en los asuntos de la Administración del Estado, y el art. 5.º del Real Decreto de 31 de Agosto de 1888 que dispone que uno de los Vocales de las Juntas provinciales de composiciones de terrenos sea el Juez de 1.ª instancia; Vistas las disposiciones citadas anteriormente; De conformidad con lo informado por la Dirección general de Gracia y Justicia de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que interin se modifica la Legislación vigente respecto á la organización de las Juntas para la composición y venta de terrenos, se exceptue de la asistencia á las mismas á los Jueces de 1.ª instancia de ese Archipiélago.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta disposición en extracto en la Gaceta de Madrid é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 26 de Junio de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Manila, 7 de Julio de 1893.

Reservada á mi autoridad por el Real Decreto aprobatorio de los nuevos presupuestos para estas Islas la facultad de nombrar los Oficiales 5.ºs de Administración; con el objeto de que presida el mayor acierto posible en la designación de las personas que han de desempeñar los expresados cargos, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Todas las personas que deseen optar á las indicadas plazas de Oficiales 5.ºs, presentarán en este Gobierno General una instancia acompañada de los documentos que justifiquen su aptitud legal para desempeñarla, así como de cuantos títulos, méritos, servicios y circunstancias que acrediten el mejor derecho á ocuparlas.

2.º Por la Secretaría de este Gobierno General se formará una relación nominal de los aspirantes á las expresadas plazas de Oficiales 5.ºs, cuidándose de observar en ella un riguroso orden de antigüedad en el servicio al Estado y expresando en nota ó observación los mayores méritos, mejores títulos y circunstancias más recomendables que concurren en las personas que hayan presentado instancia.

3.º Una vez aprobada por este Gobierno General la relación nominal de que se deja hecho mérito, la propuesta para la provisión de las vacantes que ocurran de Oficiales 5.ºs, tanto en el ramo de Hacienda como en los de Gobernación y Fomento, se hará con sujeción estricta á dicha relación; y

4.º Una vez cubiertas en la forma expresada todas las plazas de Oficiales 5.ºs que existen en la Administración de estas Islas, se formará un escalafón que será remitido al Ministerio de Ultramar para su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

BLANCO.

Secretaría.

Hallándose vacante la plaza de Intérprete del Gobierno P. M. de Surigao, dotada con el sueldo anual de pfs. 300'00; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarla presenten sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen las condiciones para desempeñarla, en la Secretaría de este Gobierno General los que residan en Manila, ó en los Gobiernos de provincia, los que no se hallen en aquel caso, concediéndose para ello un plazo de 45 días que se empezará á contar á la publicación de este anuncio.

Manila, 10 de Junio de 1893.—Antonio de Santisteban.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 11 de Julio de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Enrique Villamor.—Imaginería, otro de Caballería D. Maximino Lillo.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73. De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras ejecutadas por el Abastecimiento de aguas potables á esta Capital durante la 2.ª quincena del mes de Junio último.

Obras de conservación.

Se estan reemplazando las baldosas ordinarias del pavimento del departamento de máquinas por otras de azulejos.

Se hizo un banco de madera para el departamento de máquina con sus tiradores y tornillo para limador. Se han arreglado las presas en el rio de Santolan, para aumentar el nivel del agua.

Se han reparado algunos carros, para conducir materiales y la plata-forma de madera sobre el puente del rio de San Juan.

Se han cubierto baches y abierto cunetas en el camino de servicio.

Se han reparado y limpiado varias fuentes de vecindad así como las de plazas, paseos y jardines.

Se han reparado algunas cajas de registro, rectificado la altura de las mismas y reemplazado 12 defensas de madera.

Se han afirmado con piedra partida y grava las inmediaciones de las citadas cajas y algunos trayectos de tubería.

Se han modificado y ampliado la cañería de servicio de las casas consistoriales; y

Se han reemplazado 36 mecanismos de fuentes de vecindad por otros de diferente sistema en los distritos siguientes 21 en Intramuros y 15 en Binondo.

Servicio á domicilio.

Se ha instalado el servicio de agua en las casas siguientes:

En la casa de D.ª Angeles García, viuda de Pa-

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

vés, calle de Salinas en Tondo.

En la de D. Juan Macleod, calle Nueva en la Ermita.

En la de D. José Medina, calle Real en Malate.

En la de D. Segundo Javier, calle Real en Malate.

En la de D. Félix Javier, calle de S. Roque en Sta. Cruz.

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de agua.

En la calle del Arzobispo (Intramuros) se han extendido 110,50 metros lineales de tubería de 5" con 4 bocas de riego.

Se ha verificado el riego en los paseos, calles y calzadas á excepción de los días en que por haber llovido no lo ha sido necesario.

Las dos máquinas elevatorias han funcionado á la vez los días 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28 y 30 y una sola el 22 sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 194.935 m.3 y la que de ellos ha salido para abastecer la población ha sido 195.457 m.3 que dá un promedio de 13.031 m.3 El consumo máximo tuvo lugar el día 27 con 15.111 m.3 y el mínimo el día 17 con 15.675 m.3

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 6 de Julio de 1893.—Bernardino Marzano:

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA.

Circular.

El caudal del Real Tesoro, destinado á satisfacer los múltiples y variados servicios que la acción tutelar de los Gobiernos realiza en bien de los administrados, menguaría en importancia y pesaría en proporción injusta sobre las individualidades que se verían obligadas á constituirlo, si la Administración por apatía, por negligencia ó por otras causas, permitiese al contribuyente moroso, eludir el pago del impuesto que debe satisfacer, en compensación de los beneficios que el Estado le dispensa. Necesitan pues los funcionarios públicos, no reducir la esfera de su acción, al trabajo rutinario que la recaudación y pago de lo conocido produce.

A este fin, y teniendo en cuenta que el modo de ser de la contribución urbana, no puede dar lugar á la creación de rezagos, si ha de cumplirse con las disposiciones vigentes, las cuales manifiestan claramente los medios que habrán de emplear las Administraciones cuando se encuentren con rezagos de este impuesto, me propongo no dejar por llenar ninguno de los medios legales para que sean una verdad las cantidades que se calculan habrá de producir el impuesto á que me refiero.

Después de posesionado del cargo de Administrador de esta Capital, he visto que no obstante las facilidades prestadas por el reglamento del ramo para el cobro de las cantidades que al Tesoro adeuden los dueños ó conductores de fincas urbanas, existen muchos de estos como defraudadores de dicho impuesto, sin que á juicio del que suscribe, se haya procedido á lo que hubiere lugar, pues de lo contrario no se daría el caso anómalo de que figuraran en la relación de deudores, personas cuya posición es conocida.

Encontrándome dispuesto á cumplir con lo que las leyes mandan y con la obligación de no descuidar todo aquello que proporcione recursos al Erario, he de empezar por prevenir á todas aquellas personas que no hayan satisfecho á su debido tiempo por este concepto las cuotas correspondientes, lo verifiquen dentro del

plazo de quince dias que comenzará á contarse desde la publicación del presente aviso en la *Gaceta oficial*; quedando desde luego apercibidos que de no hacerlo así se procederá á cumplir con lo preceptuado en los artículos 23 y 24 de la Instrucción de recaudadores aprobado por Real orden de 25 de Octubre de 1887, exigiéndose además á los comisionados, la responsabilidad consiguiente, si no se sujetáran á lo establecido.

Manila, 6 de Julio de 1893.—Luis de la Torre. 1

DIRECCION DE LA CASA DE MONEDA DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento carbon mineral y vegetal y leña en rajas, se admitirán en dicha Dependencia, sita en la calle de Cabildo número 65, hasta las doce de la mañana del día 20 del mes actual, muestras de dichos artículos, acompañándose á las mismas notas del precio.

La entrega de los citados artículos se verificará en los almacenes del mismo en el día que se designe al rematante, pesado á satisfacción de la Dirección del espresado Establecimiento, y su pago se realizará por la Tesorería del mismo.

Manila, 7 de Julio de 1893.—El Director, I. de Ojeda. 1

HOSPITAL PRINCIPAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Junio de 1893.

Relación de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores.	Pesos. Cs.
Recibido de la Tabacalera y Trasatlántica su asignación ó limosna.	20 >
Idem de D. José Grey.	2 >
Idem de D.ª Celestina Urbina.	2 >
Idem de Hilario Diaz.	> 50
Idem de D.ª Engracia Luciano.	1 75
Total.	26 25

Manila, 30 de Junio de 1893.—Gregorio Sanchez Giner.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública, por orden de la Junta Inspectora de este Hospital, el suministro de pan del mismo Establecimiento, cuyo acto tendrá lugar el jueves trece de Julio próximo á las diez de su mañana en el Salon de actos públicos de este Hospital.

1.ª Dicho artículo deberá ser de las clases llamadas de Sal y gaseoso y el peso de cada uno de 4 y 3 onzas respectivamente.

2.ª Los licitadores, se obligarán á suministrarlos, en las cantidades que diariamente, se les pidan por la Hermana de la Caridad encargada del servicio respectivo, durante el término de dos años que principiará á contarse desde el primero del entrante mes de Agosto próximo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

3.ª las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, constituida que sea en el Salon de actos públicos del edificio, acompañando á cada uno un recibo del Administrador, que acredite haber ingresado en el día anterior en la Caja del Hospital, la suma de cien pesos, en metálico, sin cuyo requisito no será admitido. Adjudicado que sea el servicio, las cantidades espresadas serán devueltas á los interesados.

4.ª Una vez examinadas las proposiciones que se hubieren presentado, se declarará adjudicado el servicio al mejor postor, y si resultase empate, se abrirá puja, á la vez, por un breve término que fijará el Sr. Presidente, solamente entre los licitadores que lo hubieren motivado, y se adjudicará á favor del que mayor ventaja ofreciere.

5.ª Para garantir el perfecto y exacto cumplimiento de las obligaciones que el rematante se impone, deberá constituir en depósito antes de empezar á desempeñar el servicio una cantidad equivalente al diez por ciento en que se calcule el total importe de su contrato, verificándolo en documento de la Caja de Depósito ó Banco Español Filipino, endosado á favor de la Junta, y aquella suma quedará á favor del Hospital, si se rescindiere, por su culpa, antes del plazo estipulado para su duración, respondiendo, además, de las faltas parciales, que cometiese en los pedidos diarios que se le hicieren, tanto en la cantidad como en la calidad, en la inteligencia de que los que suministrase de menos ó le fueren rechazados, serán adquiridos por el Establecimiento, estrayéndose su precio de la garantía espresada, y debiendo el contratista reponer las sumas estraidas por aquel motivo inmediatamente que el hecho le sea notificado por el Administrador del Hospital ó sus dependientes.

6.ª El rematante constituirá la garantía á que

se refiere el artículo inmediato anterior, dentro del término de seis dias, contados desde el en que se le hubiere adjudicado el servicio, y si así no lo verificare, se entenderá caducada la adjudicación si así lo creyere conveniente la Excm. Junta Inspectora, quedando en aquel caso á favor del Hospital los cien pesos á que se refiere el artículo tercero.

7.ª Las reclamaciones del contratista sobre no admisión de artículos ó sobre si las cantidades suministradas son ó no las que se le hubieren pedido; serán dirigidas por escrito, al Vocal Inspector del Establecimiento, que las resolverá de plano, pudiendo alzarse de ellas para ante la Excm. Junta Inspectora del mismo.

8.ª Si el contratista incurriere mas de tres veces, en las faltas parciales que quedan apuntadas; será potestativo en la Excm. Junta Inspectora, á mocion del Sr. Vocal Inspector, el rescindir el contrato ó continuarlo por el tiempo que dentro del plazo marcado en la condición segunda, estimare conveniente.

9.ª Será también causa suficiente para la rescisión del contrato, la no reposición por el contratista, de las sumas que, de su garantía, se hubieren estraido para la adquisición de los panes rechazados, ó hubiera introducido de menos en los respectivos pedidos si así lo creyere conveniente la Excm. Junta Inspectora.

10. Los pedidos se harán por medio de vales provisionales, firmados por la Hermana de la Caridad encargada del respectivo servicio; que se formalizarán mensualmente por el Administrador é intervendrán por el Secretario Contador.

11. El contratista presentará á la Administración del Hospital, dentro de los ocho primeros dias de cada mes, su cuenta correspondiente al inmediato anterior: la cual, corregida y confrontada que hubiere sido por el Administrador é intervenida por el Secretario Contador, será satisfecha en virtud de orden del Sr. Vocal Inspector, puesta el pie de la misma.

12. El presente contrato, se hará constar en escritura pública, una vez adjudicado el servicio sobre que verse, por la Junta de Almonedas y los gastos que, para el efecto, se originaren, serán de cuenta del rematante respectivo.

13. Si conviniere á los intereses del Hospital y estuviese conforme en ello el contratista, á la terminación de este contrato podrá prorrogarse el mismo por otro año más ó por el tiempo que se creyese conveniente, siempre por acuerdo y con aprobación de la Junta Inspectora.

Manila, 30 de Junio de 1893.—Gregorio Sanchez Giner. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Buques.	Fondeo.		Presentación del manifiesto.	
	Día.	Hora.	Día.	Hora.
Vapor inglés «Yiksang»	8	9 y 10 mañana.	8	11 y 42 mañana.

Manila, 8 de Julio de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Giron.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 4 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.						PARVULOS.						Total
	Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		
	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	
Paco (Nichos).													
Loma (C.º general).													
Tondo.													
Binondo.													
Santa Cruz.													
Sampaloc.													
Ermitea.													
Malate.													
Dilao.													
Loma (chinos)													
Total.													

Manila, 4 de Julio.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Dominguez.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 5 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.						PARVULOS.						Total
	Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		
	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	
Paco (Nichos).													
Loma (C.º general).													
Tondo.													
Binondo.													
Santa Cruz.													
Sampaloc.													
Ermitea.													
Malate.													
Dilao.													
Loma (chinos)													
Total.													

Manila, 5 de Julio de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Dominguez.

CEMENTERIOS	ADULTOS.		PARVULOS.		CHINOS TOTAL
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	
Paco (Nichos)	1	1	1	1	10
Loma (Cementerio general)	1	1	1	1	9
Tondo	1	1	1	1	4
Binondo	1	1	1	1	1
Santa Cruz	1	1	1	1	6
Sampaloc	1	1	1	1	3
Ermite	1	1	1	1	3
Malate	1	1	1	1	5
Dilao	1	1	1	1	1
Loma (Chinos)	1	1	1	1	38
Total	12	13	15	10	

Manila, 6 de Julio de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Dominguez.

desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Manila*.
 Dichas solicitudes deberán ser acompañadas de los documentos siguientes:
 1.º Certificado de buena conducta expedido por el Gobernadorcillo de la vecindad con visto bueno del R. Cura Párroco.
 2.º Partida de bautismo; y
 3.º Justificación de haber regentado escuela como maestro propietario ó particular, ó dedicándose á otra ocupación que revele su aptitud ó suficiencia.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Iba, 10 de Junio de 1893.—Blas Gratal.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

MANILA	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	Total.
Intramuros.	1	1	1	1	4
Distrito de Tondo, naturales	1	1	1	1	4
Idem, mestizos.	1	1	1	1	4
Binondo, naturales.	1	1	1	1	4
Idem, mestizos.	1	1	1	1	4
San José.	1	1	1	1	4
Santa Cruz, naturales.	1	1	1	1	4
Idem, mestizos.	1	1	1	1	4
Quiapo.	1	1	1	1	4
Sampaloc.	1	1	1	1	4
San Miguel.	1	1	1	1	4
San Fernando de Dilao.	1	1	1	1	4
Ermite.	1	1	1	1	4
Malate.	1	1	1	1	4
	12	13	15	10	50

Manila, 8 de Julio de 1893.—El Director, Dr. Antelo.
 NOTA.—El sábado próximo, volverá á administrarse la vacuna.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Doctor en Jurisprudencia y Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo
 Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos Go-Guico, de 35 años de edad, Chua-chiteo, de 31 Tam-Bengco, de 23 y Tim-Suy de 32 soltero, los tres primeros y casado el último todos de oficio curtidores de peles naturales de Chan-chuy, del Imperio de China, siendo vecinos los dos primeros en la calle de S. Pedro del arrabal de Quiapo, y los últimos en la de Iris del de Sta. Cruz, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de esta Capital» se presenten en este Juzgado á fin de declarar en la causa núm. 5485 que instruyo contra Enrique Enciso de la Joya Co-chin-Chuan por coh cho; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se omitirá la práctica de su declaración, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Quiapo á 6 de Julio de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría.—Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Tito Silverio, natural de Valladolid, provincia de la Isla de Negros, vecino de Quiapo, de profesión estudiante, indio, soltero, de 17 años de edad, para que dentro del término de 9 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á los efectos de la causa núm. 5621 que contra Isabela Jabreg, se instruye por hurto; pues de no verificar su presentación dentro del término marcado, le pararán los perjuicios consiguientes.
 Dado en el Juzgado de Quiapo á 7 de Julio de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Bonifacio Briones.

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Basilio, de oficio carrocer, que vivía en la casa inmediata á la ocupada por D. Mariano Wiytlis Ortiz, Capitan del Regimiento Infantería núm. 6, en 4 de Junio de 1889, en la calle Noria del arrabal de Quiapo, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á fin de declarar en la causa núm. 5319 que contra Juan de Guzman y otro instruyo por robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se omitirá la práctica de su declaración, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Quiapo á 8 de Julio de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las testigos Petrona Abad, natural y vecino de Quiapo y á Catalina Tolentino de Sampaloc, de estado casada y oficio cigarrera, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de esta Capital», se presenten en este Juzgado á fin de declarar en la causa núm. 5334 que por hurto instruyo contra Pascuala Mariñas, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se omitirá la práctica de su declaración, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Quiapo á 8 de Julio de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo recaída en la causa núm. 5504 contra Antonia Molina, por estafa, se cita, llama y emplaza á la testigo Gregoria de la Cruz, natural y vecina del pueblo de Apalit de la provincia de la Pampanga, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa expresada, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Quiapo, 8 de Julio de 1893.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada con fecha de hoy en la causa núm. 2793 seguida de oficio contra Feliciano Guevara por estafa, se cita, llama y emplaza al ausente Fausto Figueroa, casado, de 29 años de edad, natural de Malolos, provincia de Bulacan, domiciliado en el arrabal de Trozo, de oficio pintor, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado á declarar como ofendido en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio consiguiente.
 Tondo y oficio de mi cargo, 1.º de Julio de 1893.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez.—P. Antonio Martinez.—V. B.—El Sr. Juez, Polanco.

En virtud de providencia dictada con fecha nueve del actual por el Sr. D. José Mestre, Juez de primera instancia del distrito de Binondo de esta Capital, por incompatibilidad del de este distrito, en los autos juicio ejecutivo seguidos á instancia del Procurador D. Eugenio Purón, en nombre y representación de D.ª Luisa y D.ª Isabel Morello y Llarans, contra Don José Domínguez, sobre pago de cantidad de pesos se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta y con la rebaja de veinticinco por ciento del tipo de su avalúo los bienes embargados al ejecutado que son á saber:
 Primero. Unos terrenos enclavados en el sitio de Burat del pueblo de Murcia, de la provincia de Tarlac, cabida de cincuenta y tres quifones, tres balitas, tres loafes y treinta y tres brazas cuadradas, que lioan por el Este; con la carretera general que dirige á Tarlac, al Oeste; con el estero denominado Paranam, al Norte; con terrenos de la Compañía general de Tabacos de Filipinas, y al Sur; con estero Garlit, tasados en cien pesos cada quifón.
 Segundo. El derecho que D. José Domínguez, á redimir una Hacienda situada con término de Mahabacat, provincia de la Pampanga, compuesta de veintiseis quifones, proximamente de terrenos con un molino hidráulico y un camarin para el aprovechamiento de caudalico siendo los linderos de las dos parcelas de terreno de que se compone la Hacienda los de la primera, al Este; cazada de Mamilitan, al Oeste; terrenos baldíos de Santiago Anunciación, al Sur; los de Anasacio Lusing, con plantaciones de árboles llamados Aguso, y al Norte; las tierras de Tomás Vital, que se hallan fuera del monte de Mamilitan y los de la otra al Norte; con el camino que dirige para Bamban, al Sur; cuerpo y masa de las mismas tierras y los arboles llamados Aguso y el río Parnao, al Este; un terraplén límite de los terrenos del pueblo, y al Oeste; terrenos de D. Nicolás Pumilan, tazada dicha Hacienda, con el molino hidráulico y el camarin en la cantidad de siete mil setecientos pesos y vendida con Pacto de otro por escritura pública de cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho á D.ª Francisca Fernandez, viuda de Martínez, en la cantidad de tres mil ochocientos diez y siete pesos, siendo por tanto el precio en que se saca á subasta el derecho á redimir dicha Hacienda la diferencia entre ambas cantidades ó sea la de tres mil ochocientos ochenta y tres pesos.
 La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17, en el de Tarlac, por lo que se refiere á los terrenos y en el de la Pampanga, por lo que hace al derecho á redimir el día veinticinco de los corrientes y hora de las nueve en punto de su mañana previéndose á los licitadores que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y deberán conformarse con dichos títulos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros que para tomar parte en la subasta necesitan consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto de diez por ciento del importe de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra de las dos terceras partes del avalúo.
 Manila, 12 de Junio de 1893.—El Escribano.—P. H., Joaquín Argota.—V. B. José Mestre.

Don Miguel Rodríguez Berriz, Juez de 1.ª instancia de Intramuros.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Losmarías, soltero, de 25 años de edad, de oficio cocinero, natural de Tagudin provincia de Union, vecino del arrabal de la Ermita y el chino Chua-Jaco soltero, de 32 años de edad, natural de Emuy Imperio de China, vecino del arrabal de Binondo, de oficio tendero, para que dentro de 30 días, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 5725 por lesiones mutuas pues de hacerlo así se les administrará justicia en caso contrario se seguirá y se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Manila, 7 de Julio de 1893.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, José Moreno.

Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros, en la causa núm. 5731 seguida de oficio por lesiones, se cita y llama á la ausente D.ª Josefa Gonzalez, (a) D.ª Pepita, española, mayor de edad, natural y vecina de esta Capital, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente, en la «Gaceta oficial de esta Capital» se presente en este Juzgado para ampliar su indagatoria que tiene prestada en dicha causa apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 7 de Julio de 1893. Manuel Blanco.—V. B. O. Rodríguez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Intramuros dictada en esta fecha en la causa núm. 5736 contra Maxima Gabite y otros por lesiones, se citan á los llamados Valeriano Medina, Juliana Diaz, Valentina Magano, Marcelino Manócced y la familia del difunto Raymundo Esguerra, para que en el término de nueve días contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros hoy 8 de Julio de 1893.—Manuel Blanco.

Don Alberto Cancellon y Nuñez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido de cuyo actual ejercicio nosotros los testigos acompañados damos fe.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Marcelino Cancio y Ruperto Laluna, naturales y vecinos de Sibonga, el primero, soltero, hijo de Narciso y de Francisca Urtiz ya difunta, de 23 años edad, soltero, de estatura y nariz r gaires, color mesticillo pelo negro y el último, de 23 años de edad, soltero, de estatura reguár, pelo, cejas y ojos negros, hijo de Luciano y de Luisa Villegas, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 5949 por infidelidad en la custodia de pesos; en la inteligencia que de hacerlo así, les oír en justicia, pues de lo contrario, seguiré sustanciando dicha en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Cebú, 20 de Junio de 1893.—Alberto Cancellon.—Por mandado de su Sría.—Salvador de Gorre, Apolinar Cibibit.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Saturnino Archivar (a) Tanong vecino de Talamban de esta provincia, cuyas demas circunstancias personales no constan aun en la causa, para que dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6193 por homicidio. En la inteligencia que de hacerlo así, le oír en justicia pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Cebú á 24 de Junio de 1893.—Alberto Cancellon.—Por mandado de su Sría., Salvador de Gorre, Apolinar Cibibit.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Leonardo Bocanegra, natural y vecino de Alcántara, indio, casado, de oficio negociante, de 63 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en esta

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

andose depositado en el Tribunal del pueblo mado de esta provincia, un carabao viejo casogido suelto sin dueño conocido, destrozados de utilidad en la jurisdicción de dicho pueblo anuncia al público, á fin de que los que se eren dueños de dicho animal, se presenten en Gobierno á reclamarlo con los documentos justos de propiedad dentro del término de 30 días, los desde esta fecha, trascurridos los cuales sin nadie lo hubiese verificado, se procederá á lo haya lugar.
 ite, 15 de Junio de 1893.—Venancio Hernandez.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

andose depositeados en el Tribunal de esta Caun caballo de pelo castaño y una yegua de pelo cogidos sueltos sin dueños conocidos en el de Bany del barrio de Conde comprensión de misma, se anuncia al público para que por el de 3) dias contados desde esta fecha, se preno en este Gobierno los que se consideren dueños chos animales á reclamarlos con los documentos cativos de propiedad, en la inteligencia de que pado plazo sin que nadie haya deducido su acse procederá á lo que hubiere lugar.
 angas, 28 de Junio de 1893.—Manuel Sastron.

ante la plaza de defensor de presos pobres del do de 1.ª instancia de esta provincia de Batanpor fallecimiento del que la servía D. José María as, se anuncia al público para que los que deoptar dicha plaza presenten sus solicitudes en Juzgado con los documentos justificativos de su ad, dentro de treinta dias contados desde esta angas, 4 de Julio de 1893.—Gonzalo Reyes.—B.º Gloria.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMBALES.

ante la Escuela de niños del pueblo de Subic sta provincia y habiéndose dispuesto por la Ins provincial que dicha plaza se provea por medio concurso público, las personas que deseen oba y tengan las condiciones legales prescritas el Reglamento de 20 de Diciembre de 1863 pren en el Gobierno Civil de la citada provincia solicitudes en el término de 30 dias, á contar

Juzgado á contestar los cargos que le resulta en la causa número 6117 que contra el mismo se sigue por infracción de las leyes sobre inhumación, pues de hacerlo así, se le oirá en justicia y de lo contrario, seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cebú á 24 de Enero de 1893.—Alberto Concellon.—Por mandado de su Sría.—Salvador de Gorre, Apolinar Cabibit.

Don Francisco Summers y de la Cavada, Juez de la instancia por opinión de las Islas Batanes y Costa Oriental de Isla de Negros que actúa con el presente Escribano que da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Alfonso Cabugnacion, Francisco Cadusale, Felipe Bujandi, Mateo Cadó, Benedicto Abordo y Manuel Palomar para que dentro de 9 días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa número 167 que se instruye contra Lorenzo Dinglana sobre lesiones pues de hacerlo así les oír y guardará justicia ó de lo contrario les pararán el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 1.º de Julio de 1893.—Francisco Jimenez.—Por mandado de su Sría., José G. de la Peña.

Don Pedro Cuntapay, Juez de Paz propietario y lo es de la instancia por sustitución reglamentaria de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido chino Chao Toco y al testigo Tam-Poco ambos ausentes y vecinos del pueblo de Canlanfugan de esta provincia, el primero natural de Loque del Imperio de China, soltero de treinta y ocho años de edad, y el segundo se ignoran sus circunstancias personales para que por el término de nueve días contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa número 1428 contra Jacinto Zipagan por tentativa de robo y lesiones, apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se sustanciará dicha causa en su ausencia.

Dado en la casa Juzgado de Cagayan. En Tuguegarao á 24 de Junio de 1893.—Pedro Cuntapay.—Por mandado de su Sría., Pedro Zabala, Edilberto Franco.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de la instancia de la provincia de Tarlac etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Evangelista y el chino infiel llamado Lim-Poco, vecino de Pura, el primero y domiciliado en Concepción el segundo respectivamente de esta provincia, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten en este Juzgado para prestar declaración como testigo en la causa número 2276 seguida contra Alejandro Alejo y otros por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo hacen en el término señalado, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 7 de Julio de 1893.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Anselmo B. Bata.

Don Graciano Gonzaga y Leon, Juez de Paz suplente Letrado de esta Cabecera y lo es de primera instancia de esta provincia, por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Plácido Maguigad Si-Cansul, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que por el término de treinta días á partir desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa número 1849 por incendio; apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Cagayan, 1.º de Julio de 1893.—Graciano Gonzaga.—Por mandado de su Sría., Pedro Zabala, Edilberto Franco.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, de Ilocos Norte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Anselmo Layasen, natural y vecino de Batac, actual cabeza de barangay de treinta y ocho años de edad, casado, labrador de un metro y cincuenta centímetros de estatura, cara ovalada, cuerpo delgado, pelo, ojos y cejas negros, nariz chata, barba poca, boca regular, convarios lunares en la oreja y en la mejilla izquierda y procesado en la causa número 4206 por hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para responder los cargos que le resultan en la citada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho plazo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar; al propio tiempo ordeno á las autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto remitiendo á este Juzgado si fuere habido.

Dado en Laoag á 23 de Junio de 1893.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sría.—Julio Agcaoil, Ignacio Flores.

Don Tomás Tuason y Cabrera, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de Paz interino del Distrito de Binondo etc. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al acusado ausente José Ostadel, mestizo español, soltero, de 19 años de edad, de oficio marino, particular ó sea sobrecargo del vapor Bollnau, natural de S. Roque de la provincia de Oavite y vivía anteriormente á bordo de dicho vapor, sabe leer y escribir, hijo de D. José y de Encarnación del Rosario, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz establecido en la calle de la Soledad número 2, á fin de celebrar juicio de faltas seguido contra el mismo por el chino infiel Tan-Quinco sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 27 de Junio de 1893.—Tomás M. Tuason.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tiróna.

Por el presente se cita, llama y emplaza al acusado ausente chino Ong-Bueno, cuyas circunstancias personales se ignoran, y vecino que fué de la calle de Camba de este arrabal y tienda de hierro viejo, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz establecido en la calle de Soledad número 2, á fin de celebrar juicio de faltas seguido contra el mismo por el de su igual clase Chua-Syco sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término, se sustanciará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo, 17 de Junio de 1893.—Tomás M. Tuason.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tiróna.

Don Diego Gloria y Leynes, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, por sustitución reglamentaria, que de estar en el ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Nicolás Encinas, vecino de Taal de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta», se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa número 14060 que instruye contra el mismo y otros por atentado á un agente de la autoridad y lesión menos grave,

apercibido de que sino lo verificare, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, se entenderán las ulteriores actuaciones que le conciernan con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 28 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Ventura Tolentino, Anacleto Magtibay. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al acusado ausente Seidonio Libarrio, vecino de Lipa, de esta provincia, para que por el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta», se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él en la causa número 14052 que instruye contra el mismo y otros por tentativa de violación y lesiones menos graves, apercibido de que si no verificare se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores actuaciones que le conciernan con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas, á 20 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes. 1

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Bonifacio Manalo, residente en el barrio de Luta jurisdicción de Lipa, como procesado en la causa número 14066 que instruye contra el por lesiones menos graves, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la mencionada causa, apercibido de que en otro caso, se sustanciará la misma por su ausencia y rebeldía y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 23 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Anacleto Nitro, natural y vecino de S. José de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á hacerle cumplir su condena impuesta en la Real sentencia ejecutoria recaída en la causa número 10472 por hurto, apercibido de estrados sino lo verificare.

Batangas, 24 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Francisco Candado, soltero, de 30 años de edad, natural de Malinao provincia de Capiz, vecino de Binondo arrabal de Manila, residente en Lemery de esta, de oficio naviero hijo de Crisóstomo y de Leona Andrade y reo de la causa número 14160 que instruye por tentativa de violación á fin de que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la mencionada causa apercibido de que en otro caso se sustanciará la misma por su ausencia rebeldía y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas, á 24 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Anacleto Nitro, natural y vecino de S. José, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á hacerle cumplir su condena impuesta en la Real sentencia ejecutoria recaída en la causa número 10472 seguida contra dicho individuo por hurto, apercibido de Estrados sino lo verificare.

Dado en Batangas, 24 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes. 2

Don Fernando Grey y Ramos, Licenciado en jurisprudencia y Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al querrelante ausente Guillermo de Jesús indio, soltero, menor de edad, de oficio servidumbre, natural de Bustos en Bulacan y vecino que fué de la calle de Camba de este arrabal á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital comparezca en este Juzgado de Paz establecido en la calle de la Soledad número 2 por sí ó por medio de apoderado, con su cédula personal y justificaciones de que intente valerse, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se sustanciará en su ausencia y rebeldía el juicio de faltas seguido por el mismo contra Manuel Sonza sobre lesiones, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo, 3 de Julio de 1893.—Fernando Grey y Ramos.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tiróna.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Militon Guanco y Joaquín Villanueva, indios, el primero de 18 años de edad, soltero, del arrabal de Malate, vecino que fué de la calle de Legaspi en intramuros, y el último también soltero, de 14 años de edad, natural de Sto. Tomás en Union, hijo de Alejandro y de Isidora Bailon, vecino que fué del arrabal de Trozo, calle de Magdalena número 5, de oficio criado, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz establecido en la calle de Soledad número 2 por sí ó por medio de apoderado con sus cédulas personales y justificaciones de que intente valerse á fin de celebrar juicio de faltas seguido por el primero contra el último sobre lesiones, apercibidos que de no hacerlo, se sustanciará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo, 13 de Julio de 1893.—Fernando Grey y Ramos.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tiróna.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, en la causa número 6708 contra desconocidos por infidelidad en la custodia de documentos se cita, y llama á los testigos D.ª Bonifacia Felix y D.ª Crisanta Felix vecinas del arrabal de Binondo de Manila é hijas del difunto D. Alejo Felix para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten en este Juzgado á declarar en la expresada causa en la inteligencia que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan y Escribanía de mi cargo 9 de Junio de 1893.—Jenaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este distrito de Tayabas, recaída en la causa número 4032 por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Yao Chingco, vecino del pueblo de Lucena, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado para presentar declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 5 de Julio de 1893.—Gregorio Abas.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de esta provincia se cita llama y emplaza al Mediquillo vecino de S. Manuel de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, comparezca ante este Juzgado para declarar en la causa número 12100 seguida de oficio Marcelo Andrés y otros por lesiones mutuas, para que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 4 de Julio de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de esta provincia se cita llama y emplaza á dos ausentes Mariano Mostajo, indio, vecino de esta provincia y Valentín Carbonel, indio, vecino de la de Union, para que por el término de 30 días desde el siguiente día de la publicación del presente se presenten en este Juzgado para contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa número 12323 contra ellos por hurto y falsificación que de hacerlo así se guardará justicia ó en caso contrario se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen 4 de Julio de 1893.—Silverio Hilario.

Don Francisco Gueriguet y Vila, primer Teniente Mayor del ejército en practicas en el Batallón de Filipinas, Juez instructor en la sumaria truye al soldado del expresado Batallón Bonifacio Gutierrez por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede el Juicamiento Militar, por este primer edicto, emplazo al expresado Bonifacio de la Cruz Gutierrez recido del pueblo de Gapan provincia de Nueva Ecija se hallaba con licencia por enfermo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila» comparezca en este Juzgado de (sito en el Cuartel de Ingenieros de esta plaza) para contestar á los cargos que le resulten en la sumaria, para que de no comparecer en el mencionado plazo se pararán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 27 de Junio de 1893.—El Juez instructor Gueriguet.

Don Adolfo Chicoete Beltrán, primer Teniente de Intendencia mandante de la quinta sección de la tercera Legión Tercio de la Guardia Civil, Juez instructor de instrucción incoada con motivo del asalto y robo á varrios en el sitio de Naga de la demarcación del pueblo de Naga, el día siete de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código Militar, por la presente llamo, cito y emplazo á los desconocidos complicados y autores de dicho asalto para que en el término de treinta días á contar desde esta fecha, en que se inserte esta requisitoria en la «Gaceta de Manila» se presenten en la casa Cuartel de esta Legión para contestar á los cargos que contra ellos se han declarado rebeldes si no comparecieron en el referido término, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) horto y requiero á todas las autoridades, tanto militares y agentes de la policía judicial, para que tomen las debidas diligencias, en busca de los referidos procesados de ser habidos, los remitan en calidad de presos, á las autoridades convenientes al pueblo de Concepción, provincia de Tarlac y á mi disposición, pues así lo tengo en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida inserción en la «Gaceta de Manila».

Dado en Concepción á 27 de Julio de 1893.—El Juez instructor.—Adolfo Chicoete.—El Guardia de Legión Paulino Olias Lopez.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Tercio de la Guardia Civil.

Por el tercer edicto cito, llamo y emplazo á los desconocidos uno con traje de Celador de Puerto de rabinero y los demás de paisanos que asaltaron y robaron á un viajero en la madrugada del día 30 de Julio de 1893, en el sitio de Tondo, para que en el término de 30 días desde la publicación de este edicto comparezcan en esta Fiscalía á declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 7 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy.—Por mandado, Gabriel Sugang.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Tercio de la Guardia Civil.

Por el primer edicto cito, llamo y emplazo al Ambrosio Tinanin vecino de Tanay del distrito de Binondo, para que en el término de 30 días desde la publicación de este edicto comparezca en esta Fiscalía á declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 8 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy.—Por mandado, Gabriel Sugang.

Don Juan Génova é Iturbe, Capitan ayudante del vigésimo Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de instrucción del mismo.

Hallandome instruyendo causa criminal contra el de este Tercio Jorge Ele Franco, procesado por malhechores (a) Tacoy y Luis Redondo, cuya providencia de declaráralos en la sumaria número 1879 que instruyo sobre el mismo hecho.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código Militar por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo al referido Jorge Ele Franco, cuya media-filiación á continuación, para que en el término de 30 días desde la fecha se presente en este Juzgado de instrucción para contestar á los cargos que contra él resultan en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) horto y requiero á todas las autoridades, tanto militares y agentes de la policía judicial, para que tomen las debidas diligencias, en busca de los referidos procesados de ser habidos, los remitan en calidad de presos, á las autoridades convenientes al pueblo de Concepción, provincia de Tarlac y á mi disposición, pues así lo tengo en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida inserción en la «Gaceta oficial de Manila».

En Jaro á 5 de Julio de 1893.—El Capitan Juez Juan Génova.—Ante mí el Secretario, Juan Javier.

Guardia Civil 22.º Tercio.—Juzgado de instrucción

Media filiación.

Del ex-Guardia de este Tercio Ele Franco de 32 años de edad casado, hijo de Hugo y de Macaria, natural de la provincia de Nueva Ecija, sus señas pelo y cejas negros, color moreno, nariz chata, barba ninguna, boca de un metro 610 milímetros.

El Secretario de la causa Juan Javier.